



SUNAT

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
No. 114 -2015/SUNAT/8B0000

**APRUEBA LA ESTANDARIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
ASCENSORES DE LA MARCA GATWICK ELEVADORES**

Lima, 04 DIC. 2015

VISTOS:

El Informe N° 499-2015-SUNAT/8B3300 emitido por la División de Soporte de Acondicionamiento y Mantenimiento, el Informe N° 039-2015-SUNAT/8B1100 emitido por la División de Programación y Gestión, y el Informe N° 113-2015-SUNAT/8B1000 emitido por la Gerencia Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado;

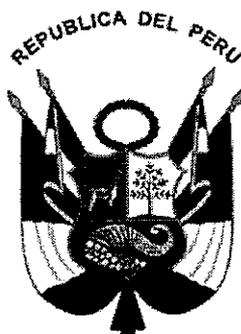
Que, mediante la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular;

Que, de acuerdo a lo establecido en los mencionados lineamientos, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual debe contener la información que en dichos lineamientos se señala;

Que, por otro lado, los mencionados lineamientos han señalado que la referida estandarización será aprobada por el Titular de la Entidad sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria;

Que, esta facultad de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 174-2015/SUNAT, ha sido delegada en el Intendente Nacional de Administración;





SUNAT

Que, en atención a la normativa previamente citada, la División de Soporte de Acondicionamiento y Mantenimiento elaboró el Informe Técnico N° 499-2015-SUNAT/8B3300, que sustenta la estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de la marca Gatwick Elevadores;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 305° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de la marca Gatwick Elevadores, por un periodo de tres (03) años; dicha vigencia se mantendrá siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2°.- Disponer que la División de Programación y Gestión, publique la presente resolución en la página Web Institucional, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

.....
THOU SU CHEN CHEN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN



01 DIC. 2015

RECIBIDO

Reg. N°

Hora

Firma

INFORME N° 39 -2015-SUNAT/8B1100

A : MARÍA DEL ROSARIO CARRANZA UGARTE
Gerente Administrativo

De : MARCO ANTONIO MOSTACERO OROZCO
Jefe de la División de Programación y Gestión (e)

ASUNTO : Estandarizar la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores de la marca Gatwick Elevadores.

REF. : a) Memorandum N° 1361-2015-SUNAT/8B3300.
b) Informe N° 499-2015-SUNAT/8B3300.

FECHA : Lima, 01 DIC. 2015

1. Antecedentes

Mediante el documento de la referencia a), cuya copia se adjunta, la Jefatura de la División de Soporte de Acondicionamiento y Mantenimiento remite el Informe Técnico de la referencia b), que sustenta la necesidad de estandarizar la contratación del servicio de mantenimiento de la marca Gatwick Elevadores; no obstante, de la revisión de los Términos de Referencia, que se acompañan al citado informe, se verificó que el servicio a ejecutar por parte del contratista está referido al mantenimiento preventivo y correctivo; por lo que esta División, ha considerado necesario que el presente informe comprenda ambas prestaciones.

2. Objetivo

Verificar si el Informe Técnico señalado en los antecedentes permite concluir que resulta inevitable contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con el objetivo de que la Intendencia Nacional de Administración apruebe el proceso de estandarización.

3. Base Legal

- a. El Decreto Legislativo N° 1017–Ley de Contrataciones del Estado.
- b. Decreto Supremo N° 184-2008-EF–Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c. Directiva N° 010-2009-OSCE–CD–Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

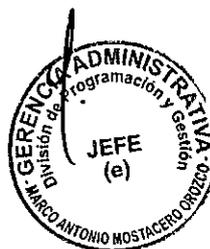
4. Análisis de las razones técnicas

4.1 Sobre el proceso de estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo

El Informe Técnico N° 499-2015-SUNAT/8B3300, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

4.1.1 Preexistencia de la Infraestructura o Equipamiento

El numeral 22) del Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones define la estandarización como "el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a adquirir o contratar, en atención a los equipamientos preexistentes".



Según lo señalado en el Informe Técnico N° 499-2015-SUNAT/8B3300 la SUNAT, actualmente, cuenta con nueve (09) ascensores de la marca Gatwick Elevadores. Dichos equipos se encuentran instalados a nivel nacional, según se detalla en el cuadro del acápite I del referido informe, con lo cual se acreditó la preexistencia del equipamiento.

4.1.2 La contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo es complementario.

El informe técnico presentado por el área usuaria sustenta, de manera objetiva, que el servicio que se desea contratar es complementario en la medida que permitirá asegurar una correcta operatividad y funcionalidad de los ascensores, garantizando la vida útil de los mismos y reduciendo el riesgo de averías que puedan poner en peligro la integridad de los usuarios.

4.1.3 La contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo resulta imprescindible.

Es imprescindible la contratación del servicio sea realizado por el representante de la marca, por cuanto que: i) se garantizará el suministro de repuestos originales y materiales de la misma marca, ii) el servicio será brindado por personal especializado, y iii) se asegura la operatividad permanente del equipo en salvaguarda de la integridad de los usuarios.

4.2 Justificación de la Estandarización

4.2.1 De lo señalado, en el análisis de los aspectos técnicos, se enmarca dentro de los supuestos de estandarización prevista en las contrataciones del Estado, más aún cuando toda institución del Estado debe perseguir en sus procedimientos de contratación públicas contratar servicios en los mejores términos de eficiencia, economía y vigencia tecnológica, en concordancia con los principios que regulan las contrataciones públicas.

4.2.2 Asegurar el correcto mantenimiento de los nueve (09) ascensores para garantizar, de esta manera, su óptima operatividad y funcionalidad a favor de los usuarios.

4.2.3 Mantener en buenas condiciones los nueve (09) ascensores instalados en las distintas sedes de la SUNAT, a nivel nacional.

5. Análisis de los aspectos formales

En el numeral VI.3 de la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD, se establecen los siguientes requisitos técnicos mínimos que debe cumplir el Informe Técnico de Estandarización; i) descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) descripción del servicio requerido, indicándose la marca o tipo del producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que se va a contratar, así como del jefe del área usuaria; y vi) fecha de la elaboración del informe técnico.

Asimismo, la Directiva establece en el último párrafo del numeral VI.2, los supuestos en que no procede realizar un proceso de estandarización, siendo estos: i) cuando no exista complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y el servicio a ser contratado; ii) aun cuando exista la complementariedad, esta no responde a criterios técnicos ni objetivos que la hagan imprescindible; iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento por razones estéticas; y, iv) cuando los servicios complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración.

De la revisión del informe Técnico presentado por el área usuaria, se verificó que el proceso de estandarización cumplía con las formalidades previstas en las normas descritas en la base legal del presente documento.

6. Conclusiones

6.1 El Informe Técnico N° 499-2015-SUNAT/8B3300, fue suscrito por el señor Carlos Arrasco Carbajal, Profesional de la División de Soporte de Acondicionamiento y Mantenimiento, y visado por el señor Wilfredo Edmundo Coveñas Acosta, en su calidad de Supervisor de la División de Soporte de Acondicionamiento y Mantenimiento y el señor Víctor Manuel Cabrera Mérida, en su calidad de Jefe de la División de Soporte de Acondicionamiento y Mantenimiento, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD-Lineamientos para la adquisición en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

6.2 En el Informe Técnico N° 499-2015-SUNAT/8B3300, sustenta a la luz de los presupuestos señalados en la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD, la necesidad de estandarizar la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de la marca Gatwick Elevadores.

7. Recomendación

Considerando lo señalado en los antecedentes, objetivo, análisis de los aspectos técnicos y formales, así como lo dispuesto en la Directiva N° 010-2009-OSCE-CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, se recomienda estandarizar la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de la marca Gatwick Elevadores, por un periodo de vigencia de treinta y seis (36) meses; sin embargo, de variar las condiciones técnicas o tecnológicas que determinan esta estandarización, esta aprobación podría quedar sin efecto.

Es todo cuanto tengo que informar



Marco Mostacero Orozco
Jefe División de Programación y Gestión (e)

SUNAT		
GERENCIA ADMINISTRATIVA DIVISION DE PROGRAMACION Y GESTION - INA		
09 NOV. 2015		
RECIBIDO		
Reg. N°	Hora	Firma
	10:55	J

MEMORÁNDUM N° 1283 - 2015-SUNAT/8B3300

A : Sr. MARCO ANTONIO MOSTACERO OROZCO
Jefe (e) de la División de Programación y Gestión

DE : VICTOR CABRERA MERIDA
Jefe (e) División de Soporte de Acondicionamiento y Mantenimiento.

ASUNTO : Estandarización del Mantenimiento de Ascensores marca Gatwick instalados en las sedes de SUNAT de Lima y Provincia

REFERENCIA : Informe N° 499 -2015-SUNAT/8B3300

FECHA : Lima, 09 NOV. 2015

Me dirijo a usted en relación al asunto arriba indicado para alcanzarle el Informe Técnico referido a la estandarización del mantenimiento de Ascensores marca Gatwick instalados en las sedes de Lima y Callao.

Al respecto adjunto el Informe N° 499-2015-SUNAT/8B3300, en el cual se concluye resulta inevitable que el mantenimiento de los ascensores incluyan componentes y repuestos de la marca GATWICK, toda vez que sólo mediante el uso de dichos componentes se podrá garantizar la funcionalidad y operatividad de dichos ascensores, lo cual cuenta con la conformidad de esta división.

En ese sentido solicito disponga los trámites administrativos necesarios para la emisión de la resolución que aprueba la estandarización solicitada por un periodo de tres años.

Atentamente,



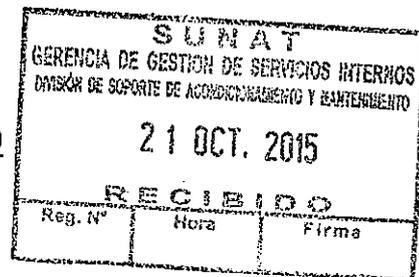
c.c.:

- ✚ División de Contrataciones
- ✚ Archivo,
- ✚ VCM/wca/cac





INFORME N° 499 -2015-SUNAT/8B3300



A : Sr. **VICTOR CABRERA MERIDA**
 Jefe (e) de División de Soporte de Acondicionamiento y Mantenimiento.

DE : **CARLOS ARRASCO CARBAJAL**
 Profesional de la División de Soporte de Acondicionamiento y Mantenimiento.

ASUNTO : Estandarización del Mantenimiento de Ascensores Marca Gatwick instalados en las sedes de SUNAT de Lima y Provincia.

REFERENCIA : Directiva N° 010-2009-OSCE/CD

FECHA : Lima, 21 OCT. 2015

De acuerdo a los puntos establecidos en el numeral 3 de la sección VI de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD, se sustenta el informe de estandarización para el Servicio de Mantenimiento de Ascensores de las sedes de SUNAT de Lima y Provincia, por la empresa GW PERU S.A.C. Para los ascensores de marca Gatwick que responde a lo especificado en los literales a, b y c de las Disposiciones Especificas de dicha Directiva.

I. EQUIPAMIENTO PREEXISTENTE EN LA ENTIDAD

Actualmente la SUNAT cuenta con 09 ascensores marca GATWICK ELEVADORES para el uso de pasajeros como para discapacitados, adquiridos mediante el Proyecto de Inversión Pública por la Unidad Ejecutora "INVERSION PÚBLICA - SUNAT" (entre los años 2011 y 2014) cuya ubicación y detalles se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ASCENSORES DE LA SUNAT

ITEM	EQUIPO	PARADAS	MARCA	INSTALADO	LUGAR	DIRECCION
1	ASCENSOR PASAJEROS	3	GATWICK	2011	CAJAMARCA	URB. LA ALAMEDA MZA. D LT.1,2,3,4Y5 VIA EVITAMIENTO
2	ASCENSOR PASAJEROS	2	GATWICK	2011	TACNA	PQ INDUSTRIAL TACNA MZ A LT. 5,6 POCOLLAY
3	ASCENSOR PASAJEROS	5	GATWICK	2013	TARAPOTO	JR. RAMIREZ HURTADO 301
4	ASCENSOR PASAJEROS	2	GATWICK	2013	PUCALLPA	ESQUINA CON RAIMONDI CON UCAYALI S/N
5	ASCENSOR PASAJEROS	4	GATWICK	2014	LIMA	AV. IQUITOS N°1102 ESQUINA CON CALLE ITALIA N°200
6	ASCENSOR PARA DISCAPACITADOS	-	GATWICK	2014	LIMA	AV. IQUITOS N°1102 ESQUINA CON CALLE ITALIA N°200



7	ASCENSOR PASAJEROS	3	GATWICK	2014	PIURA	ESQ. AV. GRAU N°1006 SUB LOTE A AV. SAN MARTIN N°336-386
8	ASCENSOR PASAJEROS	4	GATWICK	2014	ICA	JR. AYABACA S/N SECTOR SAN JOSE SUB LT 2A
9	ASCENSOR PASAJEROS	3	GATWICK	2014	PIURA	AV. JOSE DE LAMA N°494 - SULLANA

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO

Se requiere contratar, por el periodo de 36 meses, el servicio de Mantenimiento de Ascensores de las sede de SUNAT de Lima y Provincia.

III. USO O APLICACIÓN QUE SE LE DARA AL SERVICIO REQUERIDO

Para alargar el tiempo de vida útil de un equipo y evitar fallas sucesivas, es necesario que los trabajos de mantenimiento sean realizados por personal especializado, que utilice repuestos y materiales de la marca de los equipos, pues sólo ello garantiza que no provocarán conflictos ni fallas al resto de componentes.

Esto resulta aún más relevante cuando se trata de equipos que, como en el caso de los ascensores, cuentan con componentes electrónicos sensibles a cualquier variación de las condiciones de funcionamiento.

Dada las condiciones de funcionamiento de las sedes de SUNAT, se ha determinado que las revisiones periódicas deben realizarse con una frecuencia mensual, bimensual, trimestral, semestral y anual. Asimismo se requiere de empresa que, además de disponer de repuestos originales, cuenten con la posibilidad de atender cualquier tipo de emergencias las 24 horas del día.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACION

4.1 Aspectos técnicos:

Repuestos originales

Tomando en cuenta las características y complejidad de los equipos, sólo existe la posibilidad de contratar el servicio de mantenimiento de los ascensores con el representante en el país de la correspondiente marca, debido a que por motivos de exclusividad de repuestos y accesorios, otras empresas, representantes de marcas diferentes, no pueden garantizar la compatibilidad de sus repuestos con los usados por los ascensores instalados actualmente en las sedes de SUNAT.

Asimismo, los repuestos originales aseguran la continuidad de la operación del vehículo, porque son de aplicación exclusiva para cada tipo y marca de ascensor, diseñados de acuerdo a los estándares de calidad y seguridad exigidos por la marca del fabricante, no requiriendo de adecuaciones para la instalación de los mismos.



b. Mantenimiento y correcta operatividad de los ascensores

El servicio de mantenimiento que presta el representante de la marca GATWICK ELEVADORES, cubren los defectos que pudieran surgir como resultado del uso normal de los productos originales.

En tal sentido, se sustenta estandarizar el servicio de mantenimiento de los ascensores, a fin de contar con la atención por parte del representante del fabricante de los equipos, lo que permitirá asegurar su óptima operatividad en salvaguarda de la integridad física de sus usuarios, para un mejor cumplimiento de sus funciones y por consiguiente para el logro de los objetivos y metas en el marco de la misión y visión institucional.

c. Mano de obra especializada

Se requiere que el mantenimiento sea realizado por mano de obra especializada, capacitada por el fabricante y, por ende, con conocimiento específico de la marca del ascensor, atendiendo a que, por sus características constructivas, los ascensores cuentan con un sistema complejo que combina la mecánica con la electrónica, sistema con particularidades que varían con cada marca y con cada modelo.

De no requerirse mano de obra especializada, se correría el riesgo de que los servicios sean realizados por quienes no cuentan con conocimiento del equipo en la marca específica ni de los procedimientos de atención definidos por el fabricante, lo que podría acarrear paulatinamente su deterioro, sobre todo en sus componentes electrónicos, que son los más sensibles, provocando el incremento de las fallas.

4.2 El servicio requerido es complementario al equipamiento preexistente

El servicio de mantenimiento de los ascensores por parte de la empresa representante de la correspondiente marca es complementario a dicho equipamiento, por ser una actividad que asegura su vida útil y reduce el riesgo de averías.

El servicio requerido resulta imprescindible para garantizar la funcionalidad y la operatividad del equipamiento preexistente.

El servicio de mantenimiento de los ascensores por parte de empresa representante de la correspondiente marca resulta imprescindible para garantizar la vida útil de los mismos y reducir el riesgo de fallas que puedan poner en peligro la integridad de los usuarios.

PERIODO DE VIGENCIA DE LA ESTANDARIZACIÓN

La estandarización del servicio de mantenimiento de ascensores marca GATWICK ELEVADORES, debe tener una vigencia de tres (03) años.



VI. CONCLUSIONES.

- 5.1 Si bien es cierto el mantenimiento de los ascensores no requiere el cambio de componentes principales, los componentes a reemplazar deben ser necesariamente de la misma marca del ascensor, evitando aceptar componentes alternativos o de otra marca, a fin de asegurar que el sistema opere correctamente.

Adicionalmente, debe asegurarse que el servicio sea prestado por personal que se encuentre certificado por el fabricante y por ende, especializado en la atención de dichos equipos.

En tal sentido, se requiere que el servicio sea prestado por la empresa representante de la marca GATWICK ELEVADORES, por ser ello imprescindible para garantizar la vida útil de los ascensores y reducir el riesgo de fallas que puedan poner en peligro la integridad de los usuarios.

- 5.2 Corresponde remitir el presente documento, en calidad de Informe Técnico, a la Intendencia Nacional de Administración, solicitando la aprobación de la estandarización del mantenimiento de ascensores marca GATWICK ELEVADORES.
- 5.3 La estandarización propuesta no constituye un mecanismo de restricción de la libre competencia.

Atentamente.



Carlos Arrasco Carbajal.



CAC/cac

